



ESTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HA ENVIADO AL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional**

### **Nº 205 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, **10 9 ABR 2007**

#### **VISTOS:**

El recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA**, contra la resolución Directoral Regional Nº 003254 de fecha 04 de octubre del 2006 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao; y el informe Nº 129-2007-GRC/GAJ/;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 21961-2006, **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA** solicita el pago de bonificación especial establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 del 01 de julio de 1994. Dicho recurso es resuelto a través de la Resolución Directoral Nº 03254 del 04 de octubre del año 2006, donde la autoridad educativa resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por Doña **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA C.M.** Nro. 1006686510,

Que, mediante Expediente Nº 29866 del 13 de noviembre del año 2006 **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA** interpone recurso de apelación contra la **Resoluciones Directorales Regionales Nº 003254** del 04 de Octubre del año 2006 y **Nº 003262** del 05 de Octubre de 2006 por **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 e **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de sus pensiones de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 040-1996, respectivamente,

Que, de lo actuado y remitido por la Dirección Regional de Educación del Callao se aprecia a Fojas 9 (nueve) la constancia de recepción de la **Resolución Directoral Nº 003254** por lo que la apelación en este extremo se encuentra dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que procede emitir informe sobre la misma. Sin embargo no aparece de autos documento alguno que acredite de manera indubitable la **hora, fecha y firma en la que CARMEN ELVIRA REYES ESTELA haya sido notificada con la Resolución Directoral Nº 3262-2006 del 05 de Octubre de 2006 así como los antecedentes de dicho petitorio Expediente Nº 21960-2006,**

Que, la administrada fundamenta su apelación en el hecho de que, como cesante en el cargo de Directora de Centro Educativo ubicándose en la escala Nº 11, se le debe otorgar la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Así mismo señala que el Tribunal Constitucional resolvió en última instancia judicial declarando fundada la demanda respecto al pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94 en caso seguido contra la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas,

Que, de los actuados se desprende que **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA** es pensionista docente habiendo cesado en el Cargo de Directora y solicita que al haber cesado en el Cargo de Directora y al haber emitido el Tribunal Constitucional sentencia sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Urgencia Nº 037-94 asiste que se le otorgue la bonificación,



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003254, de fecha 04 de Octubre del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 formulada, señalando que a los docentes del magisterio nacional, funcionarios, servidores y cesantes del sector educación, a quienes de conformidad con el D.S. 019-94-PCM se les ha otorgado la bonificación especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994,

Que, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847,

Que, en cuanto al recurso impugnativo planteado, en el extremo referido a la Resolución Directoral N° 003254-2006, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado y fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General-, que establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, La ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del Artículo I del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado,

Que, si bien el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una bonificación especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes; no menos cierto lo es también que la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-97,

Que, de lo actuado se desprende que el impugnante **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA**, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme a parece de la Boleta de Pago obrante a Fojas 08 (ocho) por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994, en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparables, por lo que debe declararse infundado,

Que, habiéndose advertido que no figura documento alguno que acredite de manera indubitable la hora, fecha y firma en la que **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA** haya sido notificada con la Resolución Directoral N° 3262-2006 del 05 de Octubre de 2006 así como los antecedentes de dicho petitorio Expediente N° 21960-2006; es necesario solicitar a la Dirección Regional de Educación del Callao el Expediente N° 21960 y acompañados a fin de cumplir con lo recomendado en el Informe N° 129-2007-GRC/GAJ,

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

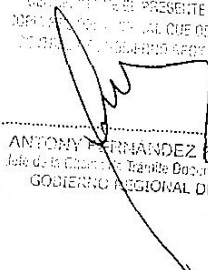


COPIA FIDEL DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO  
CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
OBLIGATORIO PARA QUE OPERE EN EL AREA DE  
COMUNICACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTONY FERNANDEZ BERMUDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional**

### **N° 205-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por **CARMEN ELVIRA REYES ESTELA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003254 del 04 de Octubre del año 2006 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDO** la misma en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por concluida la vía administrativa en el presente procedimiento iniciado contra la Resolución Directoral N° 003254 de fecha 04 de octubre de 2006, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.-** En el extremo de la apelación con relación a la Resolución Directoral N° 003262 del 05 de Octubre del 2006, **SIRVASE la Dirección Regional de Educación del Callao remitir, a este superior jerárquico, los antecedentes de la Resolución Directoral N° 003262 de fecha 05 de Octubre del 2006 para resolver.**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

